La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 28 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,438

Sección A

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
07-DGTC	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerda: Aprueba en todas y cada una de sus partes el " ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ESTADO DE KUWAIT PARA LA SUPRESIÓN DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y OFICIALES".	A. 1-3
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 1391-2014.	A. 4
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 07-DGTC

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Gobierno de la República de Honduras suscribió con el Estado de Kuwait, el Acuerdo sobre supresión de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales.

CONSIDERANDO: El deseo de los dos Estados de facilitar la entrada y salida de sus connacionales titulares de toda clase de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 11 para la entrada en vigor del presente Instrumento Internacional.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes el "**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ESTADO DE KUWAIT PARA LA SUPRESIÓN DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y OFICIALES**", y que literalmente dice:

"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ESTADO DE KUWAIT PARA LA SUPRESIÓN DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y OFICIALES.

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Estado de Kuwait, en lo sucesivo referidos como las "Partes",

Con el ánimo de fortalecer las relaciones bilaterales entre los dos países.

Deseando facilitar la entrada y salida de los nacionales de los dos países titulares de toda clase de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las siguientes clases de pasaportes dentro de la implementación de las provisiones de este acuerdo:

1. Para el Estado de Kuwait: Pasaportes diplomáticos y Pasaportes Especiales.
2. Para la República de Honduras, Pasaportes diplomáticos y Oficiales.

Artículo 2

1. Los nacionales de las dos "Partes" que sean titulares de las clases de pasaportes mencionados en el Artículo uno (1) de este Acuerdo, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, sin visa o pago de derechos por un período de tiempo continuo o varias estadías que no excedan de noventa (90) días en seis meses desde la fecha de la primera entrada.

2. Los nacionales de las dos "Partes" que sean titulares de pasaportes de las clases mencionados en el Artículo 1 de este Acuerdo, y estén acreditados en el territorio de la otra parte, y quienes sean acreditados como su cónyuge, como hijos menores de edad que los acompañen y vivan con ellos, pueden entrar al territorio de la otra Parte sin una visa para un periodo de empleo provisto a condición de que se dé aviso a la otra parte con treinta (30) días antes de su arribo.

Artículo 3

Los nacionales de las dos "Partes" que sean titulares de las clases de pasaportes mencionados en el Artículo uno (1) de este Acuerdo, podrán extender la duración de su permanencia, después de la expiración del periodo mencionado en el Artículo dos (2), después de la aprobación de las autoridades competentes de la otra parte para extender la duración de su permanencia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la otra parte.

Artículo 4

Este Acuerdo no exceptúa a los nacionales de las "Partes" titulares de los pasaportes referidos en el Artículo uno (1) de este Acuerdo de respetar la legislación aplicable en el territorio de la otra parte durante su permanencia.

Artículo 5

Cada una de las "Partes" se reserva el derecho de rechazar la entrada o de dar por terminada la permanencia

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de las personas consideradas indeseables sin dar ninguna explicación.

Artículo 6

1. Las "Partes" intercambiarán, a través de la vía diplomática, muestras de los pasaportes mencionados en este Acuerdo, dentro de los treinta (30) días después de haber entrado en vigencia.

2. En caso de modificaciones de los pasaportes mencionados en este Acuerdo las "Partes" intercambiarán a través de la vía diplomática sus nuevos modelos e información acerca de estos pasaportes, dentro de treinta (30) días desde su adopción.

Artículo 7

Cada Parte puede suspender este Acuerdo parcial o totalmente por razones de orden público o seguridad o salud pública. La suspensión deberá ser notificada por escrito a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 8

Cualquier controversia que pueda surgir entre las "Partes" concerniente a la interpretación o implementación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de consultas y negociaciones.

Artículo 9

Este Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento de las dos Partes. Su modificación será efectiva de acuerdo a los procedimientos indicados en el Artículo once (11) de este Acuerdo.

Artículo 10

Este Acuerdo será válido por plazo indefinido, plazo que iniciará desde la fecha de la entrada en vigor. Cada Parte puede dar fin a este Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte a través de la vía diplomática. La finalización será efectiva a los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 11

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación por la cual una de las "Partes" informa a la otra por escrito, a través de la vía diplomática que han sido satisfechos los procedimientos constitucionales requeridos para su entrada en vigor.

Suscrito en la ciudad de Kuwait, **el 9 de septiembre de dos mil trece**, en tres ejemplares originales en idiomas árabe, español e inglés, cada texto es igualmente auténtico. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés será el que prevalezca.

POR GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, **MIREYA AGÜERO DE CORRALES, SECRETARIA DE ESTADO.** POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT. **SABAH KHALED AL-HAMAD AL-SABAH, VICEPRIMER MINISTRO Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES